

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 106

PESAS Y MEDIDAS

El día 1 del próximo mes de Febrero dará comienzo en esta capital la contrastación periódica correspondiente al presente año, de los aparatos de pesar, pesas y medidas usados en la industria y el comercio, tanto en los que se encuentren a la vista del público como los destinados a uso privado o interno en tales establecimientos.

Los usuarios de balanzas automáticas o aparatos medidores de líquidos, están obligados a tener a disposición del público, el juego de pesas o medidas correspondiente para comprobación en cualquier momento. En esta misma obligación se encuentran las cervecerías, bares, restaurantes, reposterías de círculos, casinos y en general, en todos los sitios en que se faciliten al público comestibles fiambres, embutidos, etc., o bebidas por medio de copas, botellas o bok, ya que todo ello se ha de ajustar en su peso o cabida a una unidad del sistema métrico y debiendo tener cada establecimiento en que se expendan bebidas tantas series de medidas como exija la higiene y la distinta naturaleza de los líquidos (vinos, aguardientes, cerveza, vinagre, etc.) según terminantemente ordena la Ley de Pesas y Medidas.

La contrastación, según práctica establecida, se llevará a efecto en la oficina del Almotacén municipal, situado en la Plaza Mayor o Mercado público, durante todos los días hábiles comprendidos entre el 1 y el 28 de Febrero, desde las ocho a las trece horas.

Se advierte a todas las personas afectadas por éste importante servicio y en bien de sus intereses la conveniencia de concurrir a la oficina del Almotacén dentro del plazo señalado ya que en las visitas posteriores de inspección y sellado a domicilio tendrán que abonar los que no hubiesen presentado sus aparatos de pesar, pesas o medidas, dobles derechos según está ordenado.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia.

Córdoba 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 115

Debiendo ultimarse, en plazo muy próximo, la liquidación del presupuesto del año próximo pasado, una vez más, se recuerda a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, situados en

la zona liberada, que no lo hayan efectuado, se sirvan ordenar sin dilación alguna, el ingreso en esta Caja provincial de la recaudación relativa a los meses que se indican, obtenida por los arbitrios extraordinarios sobre reconocimiento sanitario de las especies aceite y jabón en los Ayuntamientos, que también se determinan:

AYUNTAMIENTOS

- Aguilar, mes de Diciembre último.
- Almedinilla, id. id. id.
- Bujalance, id. id. id.
- Cabra, id. id. id.
- Cañete de las Torres, id. id. id.
- Carcabuey, meses de Noviembre y Diciembre últimos.
- Carpio (El), mes de Diciembre último.
- Doña Mencía, id. id. id.
- Encinas Reales, id. id. id.
- Espejo, meses de Septiembre a Diciembre últimos, ambos inclusive.
- Fuente Obejuna, desde que comenzó a recaudarse, el arbitrio extraordinario expresado, hasta fin de Diciembre último.
- Fuente Palmera, meses de Noviembre y Diciembre últimos.
- Fuente Tójar, mes de Diciembre último.
- Guadalcazar, id. id. id.
- Iznájar, meses de Noviembre y Diciembre.
- Lnque, mes de Diciembre último.
- Montalbán, meses de Septiembre a Diciembre, ambos inclusive.
- Montemayor, id. id. id.
- Montilla, mes de Diciembre último.

- Montoro, id. id. id.
 - Moriles (Los), id. id. id.
 - Palenciana, id. id. id.
 - Palma del Río, meses de Octubre a Diciembre últimos.
 - Pedro Abad, mes de Diciembre último.
 - Posadas, id. id. id.
 - Priego, id. id. id.
 - Peñarroya-Pueblonuevo, id. id. id.
 - Puente Genil, id. id. id.
 - Rambla (La), meses de Octubre a Diciembre últimos.
 - Rute, mes de Diciembre último.
 - San Sebastián de los Ballesteros, id. id. id.
 - Santaella, meses de Abril hasta Diciembre últimos.
 - Valenzuela, meses de Noviembre a Diciembre.
 - Victoria (La), mes de Diciembre último.
 - Villa del Río, meses de Noviembre y Diciembre último.
 - Villaharta, id. id. id.
 - Villanueva del Rey, mes de Diciembre último.
 - Zuheros, meses de Septiembre a Diciembre últimos.
- Córdoba 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 107

Como contestación a consulta que le fué elevada por esta Junta Central de Abastos con referencia a los precios del ganado de cerda la Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en escrito de 5 del actual, número 198, dice a esta Junta lo que sigue:

"Con referencia a su telegrama número 507 y en confirmación a su conferencia telefónica aclaratoria de los precios señalados para el ganado de cerda manifiesto a V. S.

Primero.—Siendo en esa región la casi totalidad del ganado de cerda criado en régimen pastoral deberá esa Junta señalar como único precio mínimo de contratación el de 30 pesetas arroba que corresponde a cerdos cebados en montañera, aun cuando continuando su engorde en estabulación. Cabe sin embargo, puesto que el precio es mínimo señalar una bonificación de 1 a 2 pesetas en arroba para aquellos cerdos sobre cebados a pienso en establo que tengan peso superior a las once arrobas.

Segundo.—No es admisible la vigencia de contratos antiguos anteriores a la orden de 13 de Diciembre pendientes de cumplimiento y suscritos con precios inferiores a los oficialmente hoy vigentes.

Tercero.—Entendiéndose los precios sobre mercado habitual más próximo al lugar de producción, se sustituirá aquel en caso de no existir ningún mercado tradicional de concurrencia de cerdo, por el punto o lugar de recría (dehesa o poblado).

La Junta Regional Reguladora de Abasto de Carnes, constituida en esta capital por Decreto de 30 de Diciembre último de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, ateniéndose a lo anterior, ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de esta fecha, lo siguiente:

"Gobierno de Provincia.—Con fecha 6 del actual y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil se constituyó la Junta Reguladora de Abasto de Carnes creada por Decreto de 30 de Diciembre último, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Siendo vocales de esta Junta todos los señores que forman la Comisión encargada de la tasa del cerdo, en sesión celebrada el día de hoy y con relación a esta clase de ganado, se toman los siguientes acuerdos:

Primero. El precio del cerdo, en canal será el de 3'50 pesetas kilo del que se podrá descontar por los Ayuntamientos, donde lo tengan establecido, únicamente el seguro sanitario, comisión de compra y el seguro de pago. Este precio regirá durante los meses de Enero y Febrero.

Segundo: Todos los contratos de compra-venta de esta clase de ganado que no se haya consumado por haberse efectuado su entrega, quedan sujetos al precio de tasa mínima de 30 pesetas arroba en finca o cebadero que establece el Decreto de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del 15 de Diciembre último, siempre que se refieran a cerdos de 113 kilos de peso mínimo en vivo y por unidad. El comprador puede anular el contrato de no estar conforme.

Tercero: A los cerdos que se sacrifican en el Matadero municipal de Granada, será aumentado el precio en canal señalado en el primer acuerdo, con el importe de los arrastres. Estos acuerdos entrarán en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Sevilla 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Pedro Parías."

Todo lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos y con

el ruego de que se sirva ordenar su inserción en los BOLETINES de la provincia de su merecido mando. Dios guarde a V. E. muchos años.

Sevilla 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Firma ilegible.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 114

Negociado de Industrial-Capital

Confecionada la Matrícula de Industrial-Capital para el ejercicio de 1938, se hace saber a los industriales comprendidos en la misma, que dicho documento se encuentra expuesto al público, por término de 10 días en esta Administración de Rentas públicas (Delegación de Hacienda Gran Capitán), a fin de que los interesados puedan informarse de su clasificación y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas P. S., J. Fernández.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA

Núm. 42

Don Rafael Herrera de la Torre, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por la expresada Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo por los habitantes del término, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 31 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Herrera de la Torre.

MONTURQUE

Núm. 44

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución rústica de este término municipal que ha de regir durante los próximos ejercicios de 1938-1939, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes intere-

sados y aducir las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 7 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco González Jiménez.

LUQUE

Núm. 82

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de este día el Presupuesto municipal ordinario formado para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, pudiéndose formular las reclamaciones procedentes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda durante otro plazo igual a partir del en que termine aquel a tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

Núm. 84

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de este día la imposición municipal para el actual ejercicio, queda dicho acuerdo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles de ser inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Luque 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 28

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a José Fuentes Valero, Juan Luque Moreno y Lilia Galán Valero, vecinos de Villaharta; Niceto Morales Rojas, Manuel Torquemada García, Joaquín Muñoz Castillejos Fernando Navas Aranda, Damaso Sillero Moreno, Juan Viso Peñas, Angel Suescum Fernández, Manuel Rebollo Otero, Carlos Zafra Paz, Fernando Iñiguez Marta, Rafael Romero Martín, Esteban Pérez Luengo, Francisco Rubio López, Antonio Sánchez Fuentes y Leopoldo Santacruz, vacinos de Villanueva del Rey; Antonio Alcudía Expósito, vecino de Pueblonuevo; Juan Fernández Soto, vecino de Fuente Obejuna; y cuyas demás circunstancias

no constan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que les resultan en el expediente sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 3 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

LA RAMBLA

Núm. 45

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Rafael Luque Solano, vecino de Montemayor, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en la Rambla a 5 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

BAENA

Núm. 51

Don Francisco Barreche Cruz, Accidental Juez de Instrucción del Partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua alazana oscura de tres años, más de la marca, lucera con hierro del Estado en una nalga; Un mulo de pelo negro, marcado cerrado y bragado. Otro mulo de pelo castaño, de tres años, de edad, marcado y sin hierros. Dos pavos y dos pavas de diferentes plumas y pesos y un gallo negro y tres o cuatro gallinas de diferentes plumas, propios de Andrés Osuna Sánchez y Pedro Osuna Morales, hurtados del Cortijo denominado los Frailes, término de Luque en la noche del día 25 de Diciembre pasado y a la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi disposición unos y otros pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 38 del año 1937.

Dado en Baena 4 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.—Francisco Barreche.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA